

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2056.

En la Gaceta del domingo 10 del actual se inserta la Real orden que sigue.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) honrar con su presencia el simulacro verificado el día 5 del actual en la dehesa de los Carabanchales como término de la Escuela práctica en que se han ejercitado los regimientos de Ingenieros, ha tenido lugar de apreciar y visto con satisfacción la esmerada instrucción que los expresados regimientos del cuerpo al cargo de V. E. han demostrado en la ejecución del fuerte y en los trabajos de ataque del mismo, cuyo resultado es un nuevo testimonio de la inteligencia de los Jefes y Oficiales y de la laboriosidad de la tropa del indicado cuerpo; y al determinar S. M. que lo manifieste así á V. E. para que haciéndolo saber en la orden general del cuerpo llegue

esta significación soberana á noticia de todos los individuos de dichos regimientos, es también su Real voluntad se exprese á V. E. el aprecio que le merecen el celo y acierto con que dirige el cuerpo confiado á su mando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1861.—O'Donnell.—Sr. Ingeniero general.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia y demás efectos.

Córdoba 12 de Noviembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2057.

En la Gaceta del día 10 del corriente, se inserta el Real decreto que sigue.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Habiéndose acreditado la necesidad de adoptar varias medidas convenientes á la administración del impuesto de hipotecas para cuando empiece á regir la nueva ley hipotecaria y el reglamento formado para su ejecución, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º En las capitales de provincia y de partido administrativo la liquidación del derecho de hipotecas correrá á cargo de las Administraciones de Hacienda, y en los demás puntos en que radiquen los registros, inclu-

dos los puertos habilitados, al de los respectivos Registradores.

2.º Los plazos en que han de pagarse los derechos de sucesión empezarán á contarse desde el día en que las herencias ó legados sean exigibles.

3.º Las anotaciones preventivas de derechos, cuya traslación esté sujeta al impuesto, no lo devengarán hasta que se conviertan en su caso en inscripciones definitivas, ó se verifique de cualquier otro modo dicha traslación de derecho; pero en el caso de retrotraerse la inscripción definitiva á la fecha de la anotación preventiva, desde esta también tendrá preferencia la Hacienda para el cobro de los derechos hipotecarios, correspondientes al título que se inscriba, sobre cualquiera otro acreedor que hubiese inscrito su crédito en el tiempo que medie entre la anotación preventiva y la inscripción definitiva.

4.º Cuando el Registrador delegado de la Hacienda suspenda una inscripción por defecto subsanable del título y tome anotación preventiva, liquidará á la vez el impuesto que devengue el acto si llegase á inscribirse, y entregará dicha liquidación con el título; en el concepto de que si por subsanarse ó rectificarse el defecto resultara que debían exigirse más ó menos derechos de hipotecas, se rectificará la liquidación en el sentido que corresponda. Si no se tomase dicha anotación por no ser subsanable el defecto, suspenderá también la liquidación, á no ser que resultase del mismo título haberse cometido algún delito, en cuyo caso observará el Registrador lo dispuesto en el art. 58 del reglamento.

5.º De todas las cantidades que se satisfagan por derecho de hipotecas se entregarán al interesado dobles cartas de pago á fin de que quede una archivada en el Registro.

Y 6.º Los Administradores y Agentes de la Hacienda pública podrán pedir en cualquier tiempo la manifestación de los libros de registro con el objeto de averiguar los derechos que de ellos consten ó no satisfechos al Erario, con sujeción al art. 280 de la ley hipotecaria y 226 y 227 del reglamento.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Cuya Real disposición hago pública por medio de este periódico, para la general inteligencia y demás efectos correspondientes á su cumplimiento.

Córdoba 12 de Noviembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2069.

Estadística.

Por la Junta general de Estadística se dirigió á este Gobierno de provincia con fecha 21 de Agosto último, la circular siguiente:

«Habiendo consultado el Gobernador de Murcia á esta Junta general la manera en que debe hacerse la numeración de las manzanas, acerca de la cual nada se menciona en la reglas circuladas en Real orden de 24 de Febrero del año último, se ha resuelto esta duda en los términos siguientes:

Aun cuando la numeracion de manzanas tiene un objeto puramente administrativo, y no interesa al transeunte, ni es de necesidad diaria en multiplicado número de casos, puede no obstante darse unidad al sistema de ejecucion, y llevarse corrida y en redondo, de la misma suerte que está prevenido para los cuarteles rurales en la regla 18.^a de las circulares en Real orden de 24 de Febrero del año último. Pero si hay en la poblacion una separacion sensible, natural, y es al mismo tiempo tan crecido el número de manzanas, que debieran representarse por muy altos guarismos, entonces podrá llevarse la numeracion seguida y especial dentro de cada cuartel ó barriada.

El número podrá colocarse tambien en un orden constante en el ángulo de la manzana que corresponda á levante, por ejemplo, inmediato á la fachada del norte ó de mediodia.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y gobierno, si en la provincia de su mando ha ocurrido alguna dificultad tocante á este extremo.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 21 de Agosto de 1861.—El Vicepresidente interino, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento, previniendo á la vez á todos los Alcaldes de los pueblos expresados á continuacion remitan inmediatamente los estados á que se refiere la Real orden de 24 de Febrero del año próximo pasado inserta en el Boletín núm. 63, correspondiente al Viernes 20 de Abril de dicho año.

Córdoba 13 de Noviembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Nota expresiva de los pueblos cuyos Alcaldes deben remitir los estados á que se refiere esta circular.

Adamúz.	Monturque.
Alcaracejos.	Morente.
Almedinilla.	Nueva Carteya.
Belalcázar.	Obejo.
Belméz.	Palma.
Benamejí.	Pedroche.
Bujalance.	Pozoblanco.
Cañete.	Puente Genil.
Carcabuey.	Santa-Ella.
Carlota.	Valenzuela.
Conquista.	Villa del Rio.
Doña Mencía.	Villalaralto.
Dos Torres.	Villanueva del Duque.
Encinas Reales.	que.
Fuente-Obejuna.	Villanueva de Córdoba.
Fuente la Lancha.	doba.
Granjuela.	Viso.
Guijo.	Zambra.
Luque.	Zuheros.
Montoro.	

Circular núm. 2077.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Visto el expediente acerca de la demasia que resulta entre las minas la Terrible, San Miguel y Santa Elisa, término de Belméz, y teniendo en cuenta que la primera data de 18 de Setiembre de 1845, la segunda de 10 de Enero de 1851 y la tercera del 19 de Junio de 1852, no habiéndose suscitado oposicion de ninguna clase, á tenor del art. 15 de la ley del ramo de 6 de Julio de 1859 y 20 del Reglamento, por decreto de hoy vengo en adjudicar la demasia de que se trata, á la sociedad de los Santos, concesionaria de la mina Terrible, que es la mas antigua de las colindantes.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2062.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las 10 y 22 minutos de la mañana del día 14 de Agosto de 1861, por D. Antonio de Ariza, se ha presentado en este Gobierno de Provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador Civil de esta Provincia. D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, y con habitacion en la calle de Santa Marta núm. 25, en representacion de D. Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun poder que tengo presentado, á V. S. debidamente digo: que en término de Belméz, y sitio llamado regajo de la Atalayuela, terreno de secano destinado á la labor y en alguna parte inculto; perteneciente al comun de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al S. con el rio Guadiato, al N. con terrenos de la Atalayuela, al E. con camino del Hoyo, y al O. con charco de la Piedra; deseo adquirir con el titulo de *La Gaviota*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal.—Verifico la designacion del modo siguiente.—Tomando el N magnético y por punto de partida un pozo con alguna labor pero sin mineral que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al N. E.; 150 al S. O.; 1000 al N. O., y 1000 al S. E.—En esta virtud suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de

Reglamento, á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia, que no dudo obtener de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.

—Antonio Ariza.—Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno he dispuesto se anuncie al público en el Boletín Oficial en cumplimiento del art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861. El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2063.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las 10 y 23 minutos de la mañana del día 14 de Agosto de 1861, por don Antonio de Ariza se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, y con habitacion en la calle de Sta. Marta número 25, en representacion de D. Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun el poder que tengo presentado, á V. S. debidamente digo: que en término de Belméz y sitio llamado arroyo de Caganchas, terreno de secano destinado á la labor y en alguna parte inculto, perteneciente al comun de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al N. con tierra del Egio, al E. Ermita de los Remedios y arroyo de la Virgen, S. con la mina del Padre Murillo, y O. con el arroyo de Caganchas; deseo adquirir con el titulo de *Cisnegró*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion del modo siguiente: Tomando el N. magnético y por punto de partida un pozo con alguna labor, pero sin mineral, que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al N. E., 150 al S. O., 1000 al N. O. y 1000 al S. E. En esta virtud, suplico á V. S., que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs., que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la Instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia, que espero obtener de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza.—Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del

terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2060.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las diez y veinte y cinco minutos de la mañana del día 14 de Agosto de 1861, por don Antonio de Ariza, se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad y con habitacion en la calle de Santa Marta, núm. 25, en representacion de don Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun el poder que tengo presentado, á V. S. debidamente digo: que en término de Belméz y sitio llamado el Bujadillo, terreno de secano, destinado á la labor y en alguna parte inculto, perteneciente al comun de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al S. vega de los Peñones, al N. caños de la Juliana, al E. con el término de Villanueva, y al O. con terreno del comun, deseo adquirir con el titulo de *La Codorniz*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion del modo siguiente: tomando el N. magnético y por punto de partida un pozo con alguna labor, pero sin mineral, que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al NE.; 150 al SO.; 1000 al NO. y 1000 al SE. En esta virtud, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud, con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de Reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Córdoba 29 de Octubre de 1861.
—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el día 31 de Diciembre de 1861.

CENSOS DE CORPORACIONES CIVILES.

Sobre fincas urbanas.

Menor cuantía. Beneficencia.

Núm. 502 del inventario. Un censo de 75 rs. de réditos annos impuesto sobre casa calle de Priego en la ciudad de Cabra, que paga D. Isidoro de Priego, vecino de la misma, al hospital de S. Juan de Dios de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 1153 rs. 84 cént. y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 1562 reales 50 cént., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

Núm. 508 del inventario. Otro censo de 39 rs. 62 cént. de réditos annos impuesto sobre casa calle de Almarás, en la ciudad de Cabra, que paga D. Atanasio de Mesa, vecino de la misma, á favor del hospital de S. Juan de Dios de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 495 rs. 25 cént.

Núm. 515 del inventario. Otro censo de 84 rs. de réditos annos, impuesto sobre casa calle de Priego en la ciudad de Cabra, que paga D. José Guardado, vecino de la misma, á favor del hospital de S. Juan de Dios de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 1292 rs. 30 cént. y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 1750 rs., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Núm. 524 del inventario. Otro censo de 67 rs. 50 cént. de réditos annos impuesto sobre casa calle de Priego, en la ciudad de Cabra, que pagan los herederos de Juan Espina, vecinos de la misma á favor del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 1038 rs. 46 cént. y en el término de 9 años y 10 plazos igua-

les al 4,80 por 100 en 1406 rs. 25 cént., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Núm. 526 del inventario. Otro censo de 99 rs. de réditos annos, impuesto sobre casa calle de la Concepcion en la ciudad de Cabra, que paga D. José Maria Piedra, vecino de la misma, á favor del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 1523 rs. 7 cént. y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 2062 rs. 50 cént., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Núm. 535 del inventario. Otro censo de 45 rs. 24 cént. de réditos annos impuesto sobre casa calle de Baena en la ciudad de Cabra, que paga D. Casimiro Prieto, á favor del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 565 rs. 50 cént.

CONDICIONES.

1.^a, 2.^a y 3.^a iguales á las anteriores.

4.^a A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Cabra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de los censos insertos en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Octubre de 1861.—
Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el día 31 de Diciembre de 1861.

CENSOS DE CORPORACIONES CIVILES.

Sobre fincas rústicas.

Menor cuantía. Beneficencia.

Núm. 525 del inventario. Un censo de 143 rs. 48 cént. de réditos annos, impuesto sobre 38 y 1/2 aranzadas de olivar y tierra calma, en el partido de la Nava del Abad, término de la Ciudad de Cabra, que paga D. Juan de Dios Romero, vecino de la misma, á favor del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al con-

tado al 6,50 por 100 en 2207 rs. 38 cént. y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 2989 rs. 46 cént., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

Núm. 529 del inventario. Otro censo de 45 rs. de réditos annos, impuesto sobre 3 aranzadas de olivar partido de Marchenilla, término de la ciudad de Cabra, que paga D. Antonio Valentin Vaca, vecino de la misma, á favor del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 562 rs. 50 cént.

Núm. 530 del inventario. Otro censo de 30 rs. de réditos annos, impuesto sobre 13 aranzadas de olivar partido de Marchenilla, término de la ciudad de Cabra, que paga don Vicente de las Casas, vecino de la misma, á favor del hospital de Jesus Nazareno, de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 375 rs.

Núm. 2076 del inventario. Otro censo de 22 rs. de réditos annos impuesto sobre bienes en Córdoba, que paga el Exmo. Sr. Duque de Almodovar, vecino de la misma, á favor del hospital de Caridad de esta ciudad, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 275 rs.

Núm. 2085 del inventario. Otro censo de 352 rs. 65 cént. de réditos annos, impuesto sobre bienes en Córdoba que paga el Exmo. Sr. Marqués de Guadalcazar, vecino de la misma, á favor del hospital de Caridad de esta ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado á 6,50 por 100 en 5423 rs. 84 cént. y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 7346 rs. 87 cént., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

Núm. 2130 del inventario. Otro censo de 30 rs. de réditos annos, impuesto sobre bienes en Córdoba, que paga el Exmo. Sr. Conde de Sifuentes, á favor del hospital de Convalecientes de esta ciudad, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 375 rs.

Núm. 2258 del inventario. Otro censo de 450 rs. de réditos annos, impuesto sobre bienes en Córdoba, que paga don Pedro de Toro, vecino de la misma, á favor del hospital de Jesus Nazareno, de esta ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 2307 rs. 69 cént. y en

el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 3125 rs., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Núm. 2274 del inventario. Otro censo de 330 rs. de réditos annos impuesto sobre bienes en Córdoba que paga el Exmo. Sr. Duque de Almodovar, vecino de la misma, á favor de la obra pía de Antonio Bae Sotomayor agregada al hospital de Jesus Nazareno y Ntra. Sra. de los Dolores, de esta ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 5076 rs. 92 cént. y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 6875 rs., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipos para la subasta.

Núm. 2277 del inventario. Otro censo de 132 rs. de réditos annos impuesto sobre bienes en Córdoba, que paga el Exmo. Sr. Conde de Sifuentes á favor del hospital de Ntra. Sra. los Dolores y San Jacinto de esta ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 20 rs. 76 cént. y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 2750 rs., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Núm. 2332 del inventario. Otro censo de 550 rs. de réditos annos, impuesto sobre un cortijo en el partido de Villar de la Vega, que paga José Serrato, vecino de Córdoba á favor de la casa Hospicio de esta ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 8461 rs. 53 cént. y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 11458 rs. 33 cént. cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

CONDICIONES.

1.^a 2.^a 3.^a iguales á las anteriores.

4.^a A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Cabra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de censos insertos en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Octubre de 1861.
Gabriel Alvarez y Mendizabal.

CORDOBA.— 1861.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TEJADA
calle de San Fernando número 34.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Circular núm. 1976.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 31 de Diciembre de 1861 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Federico Barroso, que drá efecto en las casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.

INSTRUCCION PÚBLICA INFERIOR.

Retasa

SEGUNDA SUBASTA.

Finca urbana.

Mayor cuantía.

Núm. 52 del inventario. Una casa, sita en la ciudad de bra, calle del Río núm. 15, procedente del caudal de Pro- s de la misma, formada sobre 588 varas, equivalentes á 0 metros y 951 milímetros cuadrados, y contiene en piso o, un portal, patio claustrado en dos ángulos, con una fuen- una sala, despensa debajo de la escalera principal, cuadra, a, un cuarto pequeño, cocina, pasadizo, otra despensa, otra dra y corral; en principal galerías, sala y á continuación cocina, otra sala, otra id. con gabinete y alcoba, otra id. con oba, una antesala con otra sala y alcoba que tiene salida por asadizo que vá al corral, en piso segundo, dos graneros. Esta casa ecomunicacion con ermita de la misma procedencia y cor- detrás de ella, no incluidos en el aprecio. Su fachada mi- á P., linda á L. con otra de don Mariano Tejeiro, al S. con ita del mismo caudal, y al N. con otra de don Domingo Zafra, pbro., vecino de Zuheros; le han graduado nueva- te los peritos 1830 rs. de renta anual, por los que ha sido italicada en 32940 rs. y retasada en 44210 rs. y siendo or la capitalizacion se subasta por ella

32940

La primer subasta en retasa de esta finca tuvo efecto el 15 de Junio último se procede á segundo acto por ór- de la Junta superior de Ventas de 19 de Setiembre del cor- te año.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al me- postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones ci- s, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero os 15 días siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con íntervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los plazos y 44 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 55, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compra- es que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo uesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pa- in en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 49 años. A los pradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el or 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de ue se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administra- principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero pareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los térmi- que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuen- el rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo hora en la villa y corte de Madrid y en la ciudad de Cabra como cabeza de partido.

NOTAS.

7.ª Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Be- neficencia é Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á provincias y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran in- teresarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Octubre de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta pro- vincia, y en virtud de las le- yes de 1.º de Mayo de 1851 y 11 de Marzo de 1859 é instrucciones para su cumpli- miento y Real orden de 25 de Mayo del presente año, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, los cen- sos siguientes.

Remate para el día 31 de Di- ciembre de 1861 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano don Federico Barroso y Lora, que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capi- tal á las doce de su mañana.

CENSOS DE CORPORACIONES CIVILES.

Sobre fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Beneficencia.

Núm. 539 del inventario. Un censo de 4039 rs. 12 cents. de ré- ditos annos, impuesto sobre el cau- dal nombrado de Castañeda en la ciu- dad de Cabra, que pagaban los he- rederos de D. Joaquin Noguera, veci- no de dicha ciudad, á favor de la obra pia de Doña Maria de Porras, el cual ha sido capitalizado al con- tado al 6,50 por 100 en 62.140 rs. 30 cents. y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 84.148 rs. 33 cents., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de subasta, bien al contado ó en plazos.

2.ª El precio en que fuesen re- matados los censos anteriores se pa- garán en la forma y plazos en que se rematen, y á los 15 días de notifi- carse la adjudicacion, dando la pre- ferencia en dicha adjudicacion al que lo hiciere al contado, siempre que haya ofrecido 100 rs. vn. menos que los que hubiesen verificado la postu- ra al tipo de 4,80 cénts. por 100 ó sea á satisfacer en 9 años y 10 plazos iguales

3.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuen- ta del rematante.

4.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid y en la ciudad de Cabra como cabeza de partido donde radica la finca afecta al censo.

Lo que se anuncia al público pa- ra conocimiento de los que quiean in- teresarse en la adquisicion del cen- so inserto en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Octubre de 1861.— Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el día 31 de Di- ciembre de 1861.

CENSOS DE CORPORACIONES CIVILES.

Sobre fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Beneficencia.

Núm. 2069 del inventario. Un censo de 4.659 rs. 89 cents. de ré- ditos annos, impuesto sobre bienes en Córdoba, que paga el Exmo. Sr. Con- de de Sifuentes, á la fundacion del Sr. Cardenal de Córdoba, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 71.690 rs. 61 cents. y en el término de 9 años y 10 pla- zos iguales al 4,80 por 100 en 97.081 rs. 4 cents., cuyas dos capi- talizaciones servirán de tipo en la su- basta.

Núm. 2334 del inventario. Otro censo de 1000 rs. de réditos annos impuesto sobre casa calle del Baño baja en Córdoba que paga D. José Luis de los Heros á la obra pia de Gaspar de Velasco, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 15.384 rs. 61 cents. y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 20.833 rs. 33 cents., cuyas dos capitalizacio- nes servirán de tipo para la subasta.

Núm. 2273 del inventario. Otro censo de 1375 rs. de réditos annos impuesto sobre bienes en Córdoba que paga el Excmo. Sr. Marqués de Vi- llaverde á la obra pia de Antonio Baena Sotomayor, agregada al hospi- tal de Jesus Nazareno de Córdoba, el cual ha sido capitalizado al con- tado al 6,50 por 100 en 21153 rs. 84 cénts. y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 28645 rs. 83 cénts., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

CONDICIONES.

1.ª, 2.ª y 3.ª iguales á las ante- riores.

4.ª A la vez que en esta capi- tal se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y cor- te de Madrid.

Lo que se anuncia al público pa- ra conocimiento de los que quieran intéresarse en la adquisicion de los censos insertos en el precedente anun- cio.

Circular núm. 2061.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las 10 y 24 minutos de la mañana del día 14 de Agosto de 1861, por don Antonio de Ariza, se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, y con habitación en la calle de Santa Marta núm. 25, en representación de don Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, según poder que tengo presentado, á V. S. debidamente digo: que en término de Belmés y sitio llamado Hoya de Andrés Díaz, terreno de secano destinado á la labor y en alguna parte inculto, perteneciente al común de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al N. con terreno realengo y falda de las lomas; al E. con la mina los Remedios, al S. con camino de Belmés á Peñarroya y mina Teodosio, y O. con arroyo hon-do; deseo adquirir con el título de *El Carbon*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designación del modo siguiente: tomando el N. magnético, y por punto de partida, un pozo con alguna labor, pero sin mineral, que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al N. E.; 150 al S. O.; 1000 al NO. y 1000 al S. E.—En esta virtud suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud, con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de Reglamento á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M., el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861 — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2043.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 25 de Octubre último,

fué robado á Fernando Maestre Valenzuela, vecino de la Victoria, de las tierras del cortijo nombrado Torre de Don Lucas, término de dicha villa, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de la Rambla con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Noviembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

De un año y medio, piel de rata ó sea pardo claro, mediano, sin hierro y con la rapa negra.

Circular núm. 2075.

Orden público.—Acordada por mi autoridad la concesión de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se expresan á continuación, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas, para que según se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo de 1857, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaría de vigilancia.

Córdoba 14 de Noviembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Puente Genil.

Manuel Quiñero García.
Mateo Labrador Chacon.
Antonio Romero Leon.
Juan Crespo.
Manuel Casado Roldan.

Palenciana.

Manuel Aguilar Orellana.
José Gonzalez Gimenez.

Benaméjil.

Manuel Villalba Velasco.
Francisco Medina Aré.
D. Juan de Lara Lara.
Francisco Borrego Cruz.

Montilla.

Antonio Lopez.
José Castillo.

San Sebastian.

José Antonio Bernaez.
Juan Antonio Moyano.

Rambla.

Alfonso Ruiz Muñoz.
Juan Pedrosa Mendez.
Juan Antonio Gamero Fernandez.

Montemayor.

Manuel Santa Maria Carmona.

Aguilar.

Juan de Lora Paniagua.
Antonio Morales Laguna.
Juan Cristóbal Cabeza.
Antonio Perez.

Monturque.

Juan de Mure.

Lucena.

Cristóbal Rodriguez Mármol.

Francisco Jimenez Bilches.

Juan Cuenca.

Juan Piedra Hurtado.

Antonio Flores Parejo.

José Castillo.

D. José Maria Cabeza.

Francisco Gomez Gomez.

Antonio Granado Fernandez.

José Ramirez Muñoz.

Juan Muñoz.

Francisco Nieva.

D. Miguel Muñoz Osuna.

D. Pedro Muñoz Mármol.

Iznajar.

D. Francisco Rafael Gutierrez.

Rute.

D. Agustin de la Cruz Garcia.

D. José Aparicio Martinez.

D. Manuel de la Cruz Garcia.

D. Juan Antonio Porras y Ortiz.

Juan Duran Molina.

Zamora.

Francisco Ruiz Quiñero.

José Bujalance Gimenez.

Francisco Gimenez Ramirez.

Cañete.

Francisco del Olmo Delgado.

Montoro.

Francisco Guillen.

Pedro Abad.

D. Francisco Porras Perez.

Cortola.

José Estevez.

Francisco Castro Castro.

Antonio del Valle Fernandez.

D. Juan Martinez Aguilar.

Francisco Muñoz Afan.

Manuel Muñoz.

D. Manuel Cabello Luque.

Antonio Hers y Lert.

Palma.

Cristóbal Gomez y Perez.

Juan Moreno Gonzalez.

Francisco Ambrosi.

José Fuentes.

Francisco Leones Lopez.

Victoria.

Domingo Maestre Perez.

Posadas.

Alfonso Garcia Rodriguez.

Baena.

Julian Roldan.

Castro.

José Palomares Lopera.

D. Juan Nepomuceno Dávila y Cubero.

Pedro Blanco.

Cristóbal Urbano Garcia.

Antonio Ubeda y Amo.

Juan Millan Carretero.

Francisco Algaba Bello.

Valenzuela.

Julian Prado.

Rafael Gallardo.

Rafael Cañete.

Manuel de Luque Barrionuevo.

Jinés Gomariz.

Juan Mateo Porcuna.

D. Antonio Sabariego Espejo.

Priego.

Vicente Luque.

Carcabury.

D. Francisco Martos Rodriguez.

Montalvan.

D. Francisco Casado.

Valsequillo.

Gerónimo Garcia Varo.

Hornachuelos.

D. Juan de Mata Sanchez.

P. droche.

D. Antonio Blanco Herrador.

Pozoblanco.

Francisco Cristóbal Muñoz.

Juan Moyano Fernandez.

Juan de Castro.

Cañete.

D. Antonio de Toro y Navarro.

D. Pedro Torralvo y Puentes.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2041.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, ha recibido con fecha 7 del actual la siguiente comunicacion:

«Capitanía General de Andalucía.—E. M.—Sección 1.ª—Archivo.—Circular.—Por Real orden, fecha 13 de Setiembre próximo pasado, se recomienda la persecucion y captura del súbdito francés Pedro Laborde, acusado de violacion y estupro, en vista de hallarse comprendido dicho delito en el tratado de estradicion; en su consecuencia se anotan al márgen las señas del expresado individuo, á fin de que en caso de ser habido se proceda á su prision, dándome inmediato conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 7 de Noviembre de 1861.—Quesada.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Córdoba»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Comandantes de armas de los pueblos de la misma y fuerzas de la Guardia civil, á quienes se recomienda la captura del relacionado criminal, caso de que fuere habido.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar, el Teniente coronel comandante secretario, Manuel Raon.

Señas.

Estatura 4 metro 65 centímetros, pelo y cejas negro canoso, ojos castaños, frente pequeña, nariz y boca regular, barba redonda, cara ovalada, color moreno cobrizo, barba canosa, (Vestido ordinariamente.)

Ejército de Africa Intendencia del Litoral.

Circular núm. 2021.

EDICTO.

El Intendente de division y distrito, Sub-intendente Militar del Litoral de la Peninsula en la plaza de Cádiz.

Hago saber: que debiendo adquirirse en virtud de competente superior autorizacion 620 arrobas de café en grano, con destino al repuesto de viveres mandado establecer en la plaza de Ceuta por la Real orden fecha 21 de Mayo último, se invita por el presente á las personas que les convenga facilitar este artículo á que presenten sus proposiciones en la Secretaria de esta Intendencia, situada en la calle Duque de Tetuan núm. 31 piso entresuelo; redactadas con estricta sujecion á las bases y condiciones siguientes.

1.^a El café en grano ha de ser de buena calidad, de procedencia de Puerto Rico; se hallará envasado de cuatro en cuatro arrobas en sacos de tela, llamada cañamazo, y estos en cajas de madera, cuya solidez y construccion sea la conveniente para resistir los embarques, desembarques y demás operaciones porque haya de pasar al remesarlo á su destino.

2.^a La entrega se efectuará después que haya recaído la superior aprobacion, cuando lo exijan las necesidades del servicio, para lo cual se dará aviso anticipado. Esta se hará en los Almacenes de la Administracion Militar, siendo de cuenta del proponente sufragar todos los gastos que se originen, pero como este artículo no ha de satisfacer derechos á la Hacienda, consideradas como están en virtud de Reales órdenes, las existencias á cargo de la Administracion militar en depósito doméstico; la salida de los del comercio, se hará á nombre de ella; á cuyo objeto esta Intendencia dará el oportuno conocimiento á las autoridades competentes.

3.^a A la entrega precederá un reconocimiento pericial tanto en el café como en sus envases; teniéndose entendido que si por efecto de él fuese desechado parte ó el todo del artículo queda obligado el proponente á reponerlo en un plazo que la autoridad superior administrativa designará y en el deber de satisfacer daños y perjuicios y los derechos que la Hacienda imponga.

4.^a El precio que se fije en las proposiciones, será á tanto alzado y segun convenga á los contendientes.

5.^a Las proposiciones originales acompañadas del testimonio que el Exmo. Ayuntamiento de esta Capital expedirá en justificacion del precio á

que se cotece en depósito este artículo en el último día que se designa para la presentacion, se remitirán al Exmo. Sr. Director general de Administracion militar á cuya resolucion se atenderán los interesados.

6.^a Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que abajo se cita se hallarán garantizadas por persona de reconocido crédito que responda únicamente hasta que por la espresada superior autoridad administrativa se declare la aceptacion á favor de la que estime mas beneficosa; entendiéndose que el que suscriba esta en el acto de comunicársele la admision de su oferta deberá depositar en la caja de este nombre la cantidad de 5000 rs. de vellón, cuyo talon entregará en esta Intendencia, en donde existirá hasta el cumplimiento de su compromiso.

7.^a El pago de las cantidades que se hayan de satisfacer por la entrega del artículo, lo será en esta capital por la pagaduria de esta Intendencia, previa la presentacion de cuentas triplicadas y justificadas con arreglo á instrucciones.

8.^a El plazo que se designa para la admision de las proposiciones es el que media desde este día á las doce en punto de la mañana del 14 de los corrientes, teniéndose en cuenta que las que no se hallen formalizadas con sujecion estricta al modelo, las que no abracen el número total de arrobas que se ha de adquirir, y las que no se hayan presentado á la referida hora se considerarán nulas é inadmisibles.

9.^a Será obligacion de la persona á quien se le adjudique este servicio, abonar los gastos de insercion de edictos en los periódicos y Boletín oficial; así como tambien los honorarios, de los peritos que practiquen los reconocimientos.

Cádiz 4 de Noviembre de 1861.—
Esteban Prieto Tenorio.—Aureliano F. de Rondros, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de esta capital (ó donde sea) y garantizado por D. F. de T. que pertenece al comercio (ó lo que sea) ofrece al Exmo. Sr. Director general de Administracion militar facilitar las seiscientas veinte arrobas de café en grano de la buena calidad, de procedencia de Puerto Rico, con sus correspondientes envases y con las condiciones que se exigen en el anuncio dado al público, de que estoy enterado, al precio de tantos reales vellón por cada una arroba (la cantidad en letra,

Firma del que garantiza.

Fecha y firma del proponente.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 2009.

D. Andrés Fernandez de Cañete, Juez de primera instancia de este partido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de Guardia civil y demás empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública, dispondrán se practiquen eficaces diligencias á conseguir el descubrimiento y captura de una burra, cuyas señas se indican á continuacion, que en la noche del 6 del corriente fué hurtada á Diego Lopez y Lopez, vecino de Fernannuñez, del cortijo de Ruiz Diaz, de este término, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre sino ofreciesen las bastantes garantias.

Dado en la Rambla á 29 de Octubre de 1861.—Andrés F. de Cañete.—Por mandado de S. S., José de Ariza.

Señas.

Una burra de tres á cuatro años de edad, pelo rucio oscuro, con la cola larga y sin hierro.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 1938.

Lic. D. Francisco Garcia Leon, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa de Priego, y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Hariza Burgos y Antonio Aguilera Moreno, naturales y vecinos de la villa de Iznajar y moradores en el partido rural de Juncare, reos mandados prender en la causa que con otros se le sigue por el delito de rebelion en sentido republicano, para que en el término de 30 días siguientes al de la fecha, se presenten en la cárcel pública de esta poblacion á responder de los cargos que le resultan; pues si así lo hicieren serán oídos y se les administrará justicia, apercibidos que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldia sin mas citarles ni emplazarles y parádoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 23 de Octubre de 1861.—Francisco Garcia Leon —

Por mandado de su señoria, Antonio Maria Ruiz Amores.

Juzgado de primera instancia de Antequera.

Circular núm. 2034.

D. Manuel Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por Su Majestad (Q. D. G.) etc.

Por el presente cito y llamo por primertérmino de nueve dias á Bibian Cano, vecino de Cuevas-Bajas y al conocido por el Pelado, que lo es de Palenciana, para que se presenten á declarar y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que pende sobre robo á varios arrieros de la ciudad de Cabra, que si así lo hicieren serán oídos y se les guardará justicia, y de lo contrario se seguirá el proceso, señalándose en su rebeldia los estrados de esta Audiencia, con quien se entenderán las notificaciones y demás diligencias, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Antequera 30 de Octubre de 1861.—Manuel Jimenez — Por mandado de su señoria, Miguel J. Quintero.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 2044.

D. Manuel Avello Valdés, juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al reo Manuel Castejon y Capilla, de esta vecindad, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este juzgado ó en la cárcel pública, á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Exma. Audiencia del territorio en la causa que se le ha seguido en dicho juzgado, y testimonio del infrascripto, por heridas á Pedro Lucena y José Perialva; bajo apercibimiento de que transcurrido citado término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de su señoria, Antonio José de Ulierte.

CORDOBA.— 1861.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 34.